

13008 *ORDEN de 3 de abril de 1998 por la que se autoriza el cambio de denominación de la titularidad del centro que será ostentada por la «Asociación El Prial» y se adecua la autorización del centro de Formación Profesional específica «El Prial», sito en Infiesto (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Carlos Cándido Díaz González, en nombre y representación de la «Asociación El Prial», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «El Prial», sito en la plaza Mayor, 11, de Infiesto (Asturias), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación de la titularidad del centro que, en lo sucesivo, será ostentada por la «Asociación El Prial».

Segundo.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «El Prial», sito en la plaza Mayor, 11, de Infiesto (Asturias), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «El Prial».

Domicilio: Plaza Mayor, 11.

Localidad: Infiesto.

Municipio: Infiesto.

Provincia: Asturias.

Titular: Asociación El Prial.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.

Capacidad:

Número de grupos: Cuatro.

Número de puestos escolares: 120.

Tercero.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Madera: Profesión Madera.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclo formativo de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13009 *ORDEN de 17 de abril de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional de Primer Grado «San Rafael», sito en Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil «Promociones Zaratoganas de Enseñanza, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro de Formación Profesional «San Rafael», sito en la avenida de Navarra, 91, de Zaragoza, en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional de Primer Grado «San Rafael», sito en la avenida de Navarra, 91, de Zaragoza que, en lo sucesivo, será ostentada por la compañía mercantil «Promociones Zaratoganas de Enseñanza, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, quedará subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13010 *ORDEN de 17 de abril de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional de primero y segundo grados «María Montessori», sito en Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la compañía mercantil Centro Homologado de Formación Profesional «María Montessori, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro de Formación Profesional «María Montessori», sito en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12 de Zaragoza, en solicitud de cambio de titularidad del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro de Formación Profesional de primero y segundo grados «María Montessori», sito en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12, de Zaragoza que, en lo sucesivo, será ostentada por la compañía mercantil Centro Homologado de Formación Profesional «María Montessori, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, quedará subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13011 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en Soria.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representación legal de la compañía mercantil «Arsenio Toral y Asociados, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en la calle Calixto Pereda, sin número, de Soria,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.», sito en la calle Calixto Pereda, sin número, de Soria, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado Centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela de Hostelería y Turismo A.T.».

Domicilio: Calle Calixto Pereda, sin número.

Localidad: Soria.

Municipio: Soria.

Provincia: Soria.

Titular: «Arsenio Toral y Asociados, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de Grado Medio:

Cocina.

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Pastelería y Panadería.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Servicios de Restaurante y Bar.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

B) Ciclos formativos de Grado Superior:

Información y Comercialización Turísticas.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Restauración:

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996 de 4 de octubre.

Tercero.—La Dirección Provincial del Departamento de Soria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación,

previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13012 *ORDEN de 30 de abril de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», sito en la calle Francisco Brizuela, 3, de Madrid, en solicitud de adecuación de la autorización para impartir ciclos formativos de Grado Medio,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «José Ramón Otero», para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «José Ramón Otero».

Domicilio: Calle Francisco Brizuela, 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Cooperativa de Enseñanza José Ramón Otero, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de Grado Medio de Electromecánica de vehículos.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Carrocería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Carrocería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de Grado Medio, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.